



S A L I D A	<b>JUNTA DE ANDALUCÍA</b> C. AGRICUL. GANAD. PESCA Y D.S.
	202099901535179 - 17/11/2020
	Registro Auxiliar OCA SANLUCAR LA MAYOR  SEVILLA



Fecha: 16/11/2020

N/Ref.: OCA/jmgc/mjm

Asunto: Alto riesgo epidemiológico circulación de  
 Influenza Aviar Altamente Patógena (IAAP) H5N8 en  
 aves de corral domésticas y aves silvestres

AYUNTAMIENTO DE UMBRETE

PZA DE LA CONSTITUCION, S/N

41860 UMBRETE

SEVILLA

Como consecuencia de la circulación de Influenza Aviar Altamente Patógena (IAAP) H5N8 en aves de corral domésticas y aves silvestres y la declaración reciente de focos de la misma tanto en silvestres como en domésticas en varios países de Europa (Países Bajos, Irlanda, reino Unido, Dinamarca, Alemania), el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ha procedido a actualizar del análisis de riesgo de introducción del virus en nuestro país, dando como resultado un **riesgo alto** en los municipios incluidos como **zona de especial riesgo** en el **anexo II** de la Orden APA/2442/2006, y moderado en los municipios incluidos en la **zona de especial vigilancia** en el **anexo III** de dicha Orden.

Se recuerda la necesidad de reforzar las medidas de bioseguridad en las explotaciones avícolas, especialmente aquellas medidas destinadas a **evitar el contacto directo e indirecto con aves silvestres**, así como reforzar la vigilancia pasiva tanto en explotaciones avícolas como en aves silvestres, notificando a los servicios veterinarios oficiales cualquier sospecha de enfermedad de forma inmediata.

Además, se debe incrementar la sensibilización de ganaderos, veterinarios de explotación, cazadores y toda la población en general sobre la influenza aviar altamente patógena, las medidas de precaución y los mecanismos de notificación de aves enfermas o muertas.

De forma específica la declaración de alto riesgo epidemiológico conlleva la no autorización de las excepciones previstas en el artículo 5.4 de la Orden APA/2442/2006, por lo que quedan prohibidas las actuaciones recogidas en los puntos 5.1 y 5.2 de la citada Orden.

Por todo ello se considera necesario adoptar las siguientes medidas:

- En concreto **Zonas de especial riesgo: municipios anexo II** Orden APA/2442/2006:

- a) Prohibida la utilización de pájaros de los órdenes Anseriformes y Charadriiformes como reclamos.
- b) Prohibida la cría de patos y gansos con otras especies de aves de corral.
- c) Prohibida la cría de aves de corral al aire libre.
- d) Prohibido dar agua a las aves de corral procedente de depósitos de agua a los que puedan acceder aves silvestres, salvo en caso de que se trate esa agua a fin de garantizar la inactivación

OCA del Poniente de Sevilla  
 C/ Real, 50. 41800 Sanlúcar la Mayor. SEVILLA  
 Telf. 955.062.900 (362.900) Fax 955.062.901 (362.901)  
 oca\_sanlucarmayor.agapa@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	JUAN MANUEL GUZMAN CABALLERO	16/11/2020	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	640xu024PFIRMAvptAmZYrPCSuQxt d	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

de posibles virus de influenza aviar.

S A L I D A	<b>JUNTA DE ANDALUCÍA</b> C. AGRICUL. GANADERA
	202099901535179 - 17/11/2020
	Registro Auxiliar OCA SANLUCAR LA MAYOR SEVILLA

e) Los depósitos de agua situados en el exterior requeridos por motivos de bienestar animal para determinadas aves de corral, quedarán protegidos suficientemente contra las aves acuáticas silvestres.

f) Prohibida la presencia de aves de corral u otro tipo de aves cautivas en los centros de concentración de animales definidos en el artículo 3.7 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal incluyendo los certámenes ganaderos, muestras, exhibiciones y celebraciones culturales, así como cualquier concentración de aves de corral u otro tipo de aves cautivas al aire libre

**- Zonas de especial vigilancia: municipios anexo III** Orden APA/2442/2006:

a) Queda prohibida la presencia de aves de corral en los centros de concentración de animales, incluyendo los certámenes ganaderos, muestras, exhibiciones y celebraciones culturales.

Se adjunta nota de actualización de la situación de Influenza Aviar en Europa y nota con las medidas a aplicar y las prohibiciones concretas tras actualizar del análisis de riesgo de introducción del virus en nuestro país y la Resolución de la DG de la Producción Agrícola y Ganadera prohibiendo el uso de cimbeles como reclamo de caza.

**ANEXO II** de la Orden APA/2442/2006

**Zonas de Especial Riesgo:**

Se consideran **Zonas de Especial Riesgo** a efectos de esta orden los municipios incluidos en la siguiente tabla:

Provincia	Identificación municipio*	Identificación entidad	Nombre
Sevilla	41010	010	Almensilla
Sevilla	41012	012	Aznalcázar
Sevilla	41015	015	Benacazón
Sevilla	41016	016	Bollullos de la Mitación
Sevilla	41017	017	Bormujos
Sevilla	41021	021	Camas
Sevilla	41025	025	Carrión de los Céspedes
Sevilla	41028	028	Castilleja de Guzmán.
Sevilla	41029	029	Castilleja de la Cuesta.
Sevilla	41030	030	Castilleja del Campo.
Sevilla	41034	034	Coria del Río.
Sevilla	41040	040	Espartinas.
Sevilla	41044	044	Gelves.
Sevilla	41047	047	Gines

OCA del Poniente de Sevilla  
C/ Real, 90. 41800 Sanlúcar la Mayor. SEVILLA  
Telf: 955.062.900 [362.900] Fax 955.062.901 [362.901]  
oca.sanlucarmayor.agapa@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	JUAN MANUEL GUZMAN CABALLERO	16/11/2020	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	640xu024PFIRMAvptAmZYrPCSuQ0xtd	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

<b>Provincia</b>		<b>Identificación municipio*</b>	<b>Identificación entidad</b>	<b>Nombre</b>
S A L I D A	<b>JUNTA DE ANDALUCIA</b> C. AGRICUL. GANAD. PESCA Y D.S.			
	202006535179 - 17/11/2020	41051	051	Huérvar del Aljarafe.
	Sevilla	41902	902	Isla Mayor.
	Registro OCA SANLUCAR LA MAYOR	41059	059	Mairena del Aljarafe.
	Sevilla SEVILLA	41070	070	Palomares del Río.
	Sevilla	41075	075	Pilas
	Sevilla	41079	079	Puebla del Río, La
	Sevilla	41085	085	Salteras
	Sevilla	41086	086	San Juan de Aznalfarache.
	Sevilla	41087	087	Sanlúcar la Mayor.
	Sevilla	41089	089	Santiponce
	Sevilla	41093	093	Tomares
	Sevilla	41094	094	Umbrete
	Sevilla	41096	096	Valencina de la Concepción.
	Sevilla	41097	097	Villamanrique de la Condesa.

### ANEXO III de la Orden APA/2442/2006

#### Zonas de Especial Vigilancia:

Se consideran Zonas de Especial Vigilancia a efectos de esta orden los territorios incluidos en la siguiente tabla:

<b>Provincia</b>	<b>Identificación municipio*</b>	<b>Identificación entidad</b>	<b>Nombre</b>
Sevilla	41003	003	Albaida del Aljarafe.
Sevilla	41013	013	Aznalcóllar
Sevilla	41045	045	Gerena
Sevilla	41067	067	Olivares
Sevilla	41098	098	Villanueva del Ariscal

OCA del Poniente de Sevilla  
C/ Real, 90. 41800 Sanlúcar la Mayor. SEVILLA  
Telf: 955.062.900 (362.900) Fax 955.062.901 (362.901)  
oca.sanlucarmayor.agapa@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	JUAN MANUEL GUZMAN CABALLERO	16/11/2020	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	64oxu024PFIRMAvptAmZYrPCSuQxtD	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

S A L I D A	<b>JUNTA DE ANDALUCIA</b> C. AGRICUL. GANAD. PESCA Y D.S.
	202099901535179 - 17/11/2020
	Registro Auxiliar OCA SANLUCAR LA MAYOR

SEVILLA

En Sanlúcar la Mayor, a \* ver firma electrónica  
EL DIRECTOR DE LA OCA PONIENTE DE SEVILLA.

Firmado electrónicamente

Fdo :Juan Manuel Guzman Caballero

OCA del Poniente de Sevilla  
C/ Real, 90. 41800 Sanlúcar la Mayor. SEVILLA  
Telf: 955.062.900 (362.900) Fax 955.062.901 (362.901)  
oca.sanlucarmayor.agapa@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	JUAN MANUEL GUZMAN CABALLERO	16/11/2020	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	64oxu024PFIRMAvptAmZYrPCSuQxt d	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



## MEDIDAS A APLICAR EN LOS MUNICIPIOS INCLUIDOS EN ANEXO II DE LA ORDEN 2442/2006

La **Orden APA 2442/2006** establece en su **Artículo 3** la obligatoriedad de que las aves ubicadas en los municipios incluidos en el **anexo II**, se adoptarán las medidas previstas en los **artículos 5.1, 5.3 y 8.2**, en caso de que un análisis de riesgo ofrezca un resultado desfavorable.

### Artículo 5.1

- a) Prohibida la utilización de pájaros de los órdenes *Anseriformes* y *Charadriiformes* como **reclamos**.
- b) Prohibida la cría de patos y gansos con otras especies de aves de corral.
- c) Prohibida la cría de aves de corral al aire libre.

La autoridad competente podrá autorizar el mantenimiento de aves de corral al aire libre mediante la colocación, si ello fuera posible, de telas pajareras o cualquier otro dispositivo que impida la entrada de aves silvestres, y siempre que se alimente y abreve a las aves en el interior de las instalaciones o en un refugio que impida la llegada de aves silvestres y evite el contacto de éstas con los alimentos o el agua destinados a las aves de corral.

- d) Prohibido dar agua a las aves de corral procedente de depósitos de agua a los que puedan acceder aves silvestres, salvo en caso de que se trate esa agua a fin de garantizar la inactivación de posibles virus de influenza aviar.
- e) Los depósitos de agua situados en el exterior requeridos por motivos de bienestar animal para determinadas aves de corral, quedarán protegidos suficientemente contra las aves acuáticas silvestres.
- f) Prohibida la presencia de aves de corral u otro tipo de aves cautivas en los centros de concentración de animales definidos en el artículo 3.7 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal incluyendo los certámenes ganaderos, muestras, exhibiciones y celebraciones culturales, así como cualquier concentración de aves de corral u otro tipo de aves cautivas al aire libre. A este respecto, no se considerarán como aves cautivas las aves mantenidas en un establecimiento autorizado para su venta a particulares como ave de compañía, ni aquellas aves



de corral mantenidas en un establecimiento comercial para su posterior venta al por menor a particulares.

### Artículo 5.3

La autoridad competente comprobará que los datos de las explotaciones ubicadas en los municipios incluidos en los anexos II y III inscritos en el Registro general de explotaciones ganaderas están completamente actualizados. Así mismo, gestionará un registro administrativo en el que se incluirán los siguientes datos de las explotaciones no comerciales, a excepción de aquellas que contengan únicamente aves ornamentales domésticas, ubicadas en esos municipios:

- a) Identificación del propietario y dirección de la explotación.
- b) Número habitual de aves y especie o especies a que pertenecen.
- c) Sistema de cría: cerrado, abierto, mixto.

### Artículo 8.2

La Autoridad Competente de la CA realizará visitas de control sanitario periódicas, al menos una vez por semana, y análisis periódicos en función de la evaluación del riesgo que se haya efectuado por la autoridad competente. Se podrán excepcionar las explotaciones de aves del género «gallus».

### MEDIDAS A APLICAR EN LOS MUNICIPIOS INCLUIDOS EN ANEXO III DE LA ORDEN 2442/2006

En los municipios incluidos en el anexo III, se adoptarán las medidas específicas previstas en los artículos 5.2, 5.3 y 8.2

### Artículo 5.2

Queda prohibida la presencia de **aves de corral** en los centros de concentración de animales definidos en el artículo 3.7 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal incluyendo los certámenes ganaderos, muestras, exhibiciones y celebraciones culturales.

Asimismo, la autoridad competente podrá prohibir la presencia de **otras aves cautivas** en los centros de concentración de animales definidos en el artículo 3.7 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal incluyendo los certámenes



ganaderos, muestras, exhibiciones y celebraciones culturales, en función del resultado de la evaluación de riesgo que se efectúe al efecto.

(Los artículos 5.3 y 8.2 están incluidos en el apartado anterior)